

LEY GENERAL DE ACCESO PARA LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (LGAMVLY)



TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

La violencia psicológica
La violencia física
La violencia patrimonial
Violencia económica
La violencia sexual.



TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar
ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente
ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad
ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional

CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo

Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima

Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad

Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

TITULO III

CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

Hospedaje;
Alimentación;
Vestido y calzado;
Servicio médico;
Asesoría jurídica;
Apoyo psicológico;
Programas reeducativos integrales
Capacitación, para el desempeño de una actividad laboral
Bolsa de trabajo

ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.